

**852** **DECRETO 86/2002, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada «Casa del Canal o de los Tarín», edificio sito en la Calle de Santa Cruz números 17 y 19 en Zaragoza.**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 28 de mayo de 1984 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 19 de junio de 1984, se inició expediente para la declaración del Edificio sito en la Calle de Santa Cruz números 17 y 19 de Zaragoza (Casa del Canal o de los Tarín) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Casa del Canal o de los Tarín, edificio sito en la Calle de Santa Cruz números 17 y 19 de Zaragoza.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la

Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de marzo de 2002,

DISPONGO:

*Primero: Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa del Canal o de los Tarín, edificio sito en la Calle de Santa Cruz números 17 y 19 en Zaragoza.

*Segundo: Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos VI y VII de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero: Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 6 de marzo de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I  
DESCRIPCION Y DELIMITACION  
DEL BIEN Y DE SU ENTORNO**

Este edificio en origen fue un palacio renacentista del s.XVI, que sirvió de vivienda para los Justicias de Aragón, Juan y Esteban Gil Tarín, y del que sólo se conserva el alero de madera que remata la fachada principal.

Su estructura, tanto interior como exterior, fue profundamente transformada entre los siglos XVII y XIX para adaptarse a sus sucesivos usos, entre los que destaca su papel como sede del Tribunal de la Inquisición y de la Dirección del Canal Imperial de Aragón.

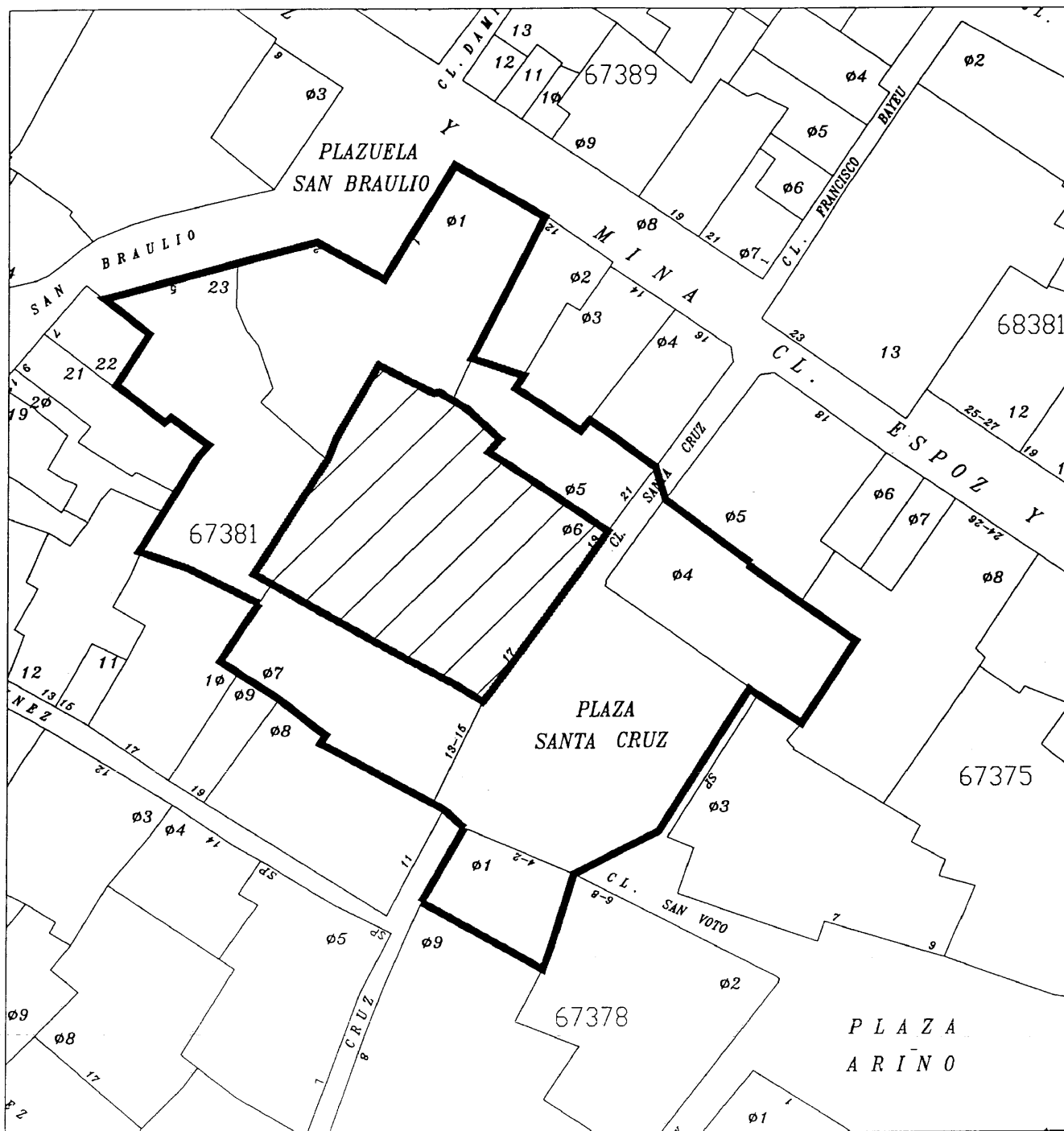
Interiormente el espacio se distribuye en torno a un patio central de dos alturas, reformado en el s.XVII, con amplia escalera cubierta por cúpula con linterna.

Al exterior, presenta una fachada realizada en 1765 y articulada en tres pisos abiertos por vanos adintelados. En el piso inferior se observan dos accesos, el de la izquierda se abre en arco escarzano flanqueado por pilastras de capitel compuesto por guirnaldas, que sostienen un entablamento y un frontón curvo con el tímpano imbricado. La de la derecha, sin embargo, se abre en sencillo arco rebajado dovelado. Ambas están realizadas en piedra.


Su estado de conservación es bueno en general.

La delimitación gráfica de la denominada Casa del Canal o de los Tarín, edificio sito en la Calle de Santa Cruz números 17 y 19 de Zaragoza y de su entorno es la que se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo a este Decreto.

**ANEXO II  
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA  
CASA DEL CANAL O DE LOS TARIN, EDIFICIO SITO  
EN LA CALLE DE SANTA CRUZ, 17-19,  
DE ZARAGOZA Y DE SU ENTORNO.**



 ZARAGOZA  
CASA DEL CANAL

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO  
El entorno queda delimitado por:

- |                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| Manzana.....67381 | Fincas .....1, 5, 7 y 23 |
| Manzana.....67378 | Finca.....1              |
| Manzana.....67375 | Finca.....4              |

así como la Plaza de Santa Cruz, el espacio y las vías públicas que la sirven..